



Medellín, miércoles 3 de noviembre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.203

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

34 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060096395	Octubre 27 de 2021	3	060096597	Octubre 28 de 2021	17
060096469	Octubre 27 de 2021	6	060096608	Octubre 28 de 2021	19
060096527	Octubre 28 de 2021	11	060096907	Octubre 29 de 2021	21
060096530	Octubre 28 de 2021	13	060096909	Octubre 29 de 2021	24
060096596	Octubre 28 de 2021	15	060097060	Octubre 29 de 2021	28



Radicado: S 2021060096395

Fecha: 27/10/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 12408 LOTE 1 Y SE DECLARA
DESIERTO EL LOTE 2**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Gobernación de Antioquia – Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia publicó el 27 de septiembre de 2021 en el SECOP II Portal Único de Contratación el aviso de convocatoria pública, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 12408, cuyo objeto es “adquirir Equipos Portátiles Y Accesorios Para Análisis Físicoquímicos Y Microbiológicos En Aguas De Consumo Humano Y Uso Recreativo”, conforme a las especificaciones técnicas determinadas por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- 2) Que la Gobernación de Antioquia – Secretaria Seccional de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° S20210600092779 de fecha 6 de octubre de 2021 que ordeno la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 12408, y se fijó el cronograma del proceso de selección contenido en la Resolución de apertura y en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección.
- 3) Que el presupuesto oficial establecido para el proceso de selección mediante Subasta Inversa Electrónica, se fijó en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$536.235.042) IVA INCLUIDO, distribuido de la siguiente manera:

Lote 1 EQUIPOS PORTATILES por valor de (\$522.335.842)

Subtotal	438.937.683
Iva 19%	83.398.160
Total	522.335.842

Lote 2 ACCESORIOS ANALISIS MICROBIOLÓGICO por valor de (\$13.899.200)

Subtotal	11.680.000
Iva 19%	2.219.200
Total	13.899.200

- 4) Que el plazo de ejecución del contrato, se fijó en dos (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de Diciembre de 2021.
- 5) Que el 13 de octubre de 2021 a las 2:00pm fecha y hora del cierre del proceso de selección, se recibieron las siguientes propuestas, tal como consta en el acta de cierre y apertura de propuestas correspondientes:

Proponente 1 Lote 1	Fecha y Hora de Recepción
BYC BIOSCIENCES SAS	13/10/2021 1:39 PM

Proponente 2 Lote 1	Fecha y Hora de Recepción
PROBETAS Y PIPETAS LTDA.	12/10/2021 7:36 PM

Dejando constancia que para el Lote 2 no se recibieron ofertas.

- 6) Que en el termino previsto para evaluar las ofertas, el comité asesor y evaluador verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes de conformidad con los lineamientos previstos en el pliego de condiciones y en sus anexos, pidiendo las subsanaciones correspondientes.

- 7) Que la Gobernacion de Antioquia – Secretaria seccional de Salud de Antioquia y protección Social el día 14 de octubre publicó en el Secop II, el informe de verificación de requisitos habilitantes, encontrando que el proponente **B&C BIOSCIENCES SAS con NIT 830102500-0**, se encontró inmerso en causal de rechazo de plano dado que para la presentación de la oferta debe cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas de los equipos solicitados para el Lote 1, no cumpliendo con dicho requisito.

- 8) Que dentro del termino establecido para presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, el Departamento de Antioquia recibio subsanación por parte de **PROBETAS Y PIPETAS LTDA.**

- 9) Que el día 22 de octubre de 2021 a las 10:00am se procedio a realizar apertura del sobre economico del unico proponente habilitado para el Lote 1 para verificar que el mismo no superara el presupuesto oficial asignado encontrandose dentro del mismo por valor de **QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$520.000.000), IVA INCLUIDO.**

- 10) Que atendiendo a que dentro del proceso solo fue habilitado un proponente para el Lote 1 y no hubo oferente para el Lote 2, no fue necesario realizar el evento de subasta inversa electronica, en los terminos del numeral 5, articulo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que versa:

“si en el proceso de contratacion se presenta un único oferene cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y esta habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa”.

- 11) El día 26 de octubre de 2021, se expuso el proceso 12408 ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en donde fue recomendada la adjudicación del Lote 1 y la Declaratoria de Desierto del Lote 2 por unanimidad.

- 12) Que cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en el pliego de condiciones, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia procede a la adjudicación del Lote 1 y la declaratoria de desierto del Lote 2, dentro

del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 12408.

En merito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el contrato derivado del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 12408, cuyo objeto es "Adquirir Equipos Portátiles Y Accesorios Para Análisis Físicoquímicos Y Microbiológicos En Aguas De Consumo Humano Y Uso Recreativo, conforme a las especificaciones técnicas determinadas por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia." Respecto del Lote 1 a la empresa PROBETAS Y PIPETAS LTDA con NIT 890.941.471-2, Representada Legalmente por MARIA PAOLA GONZALEZ RODRIGUEZ 43.872.250, por valor de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$520.000.000) IVA INCLUIDO.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el Lote 2, derivados de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica N° 12408, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al adjudicatario, que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se sostuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO CUARTO: Señalar que contra el artículo 1 del presente Acto Administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

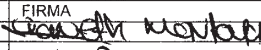
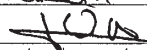
ARTÍCULO QUINTO: Contra el Acto Administrativo que declara desierto el Lote 2, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/10/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA IDONEIDAD DE UNA ESAL PARA
SUSCRIBIR DIRECTAMENTE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN”**

LA SECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y el Decreto Departamental No. D 2021070000528 de 2021, y,

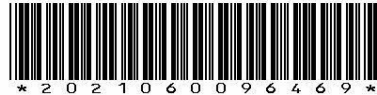
CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que de conformidad con lo consagrado en el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno en sus niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con los recursos de sus respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.
3. Que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) y de reconocida idoneidad de que trata el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017, es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.
4. Que el Decreto 092 de 2017, a través de los artículos 2 y 5 establece dos formas de dicha contratación especial, a saber: (i) el artículo 2 regula los denominados “contratos de interés público o de colaboración” para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo (o de apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana), y (ii) el artículo 5 regula los denominados “convenios de asociación” en aplicación de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que se suscriben para cumplir actividades propias de las entidades estatales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/10/2021)

5. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.
6. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, según la cual, no es necesario adelantar un proceso competitivo, cuando la ESAL comprometa recursos en dinero, propios o de cooperación internacional e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto, compromiso que permite celebrar en forma directa el convenio con la respectiva ESAL.
7. Que el Departamento de Antioquia –Secretaría de Productividad y Competitividad- y el Municipio de Rionegro –Secretaría de Desarrollo Económico- requieren celebrar un convenio de asociación cuyo objeto consiste en: **“Aunar esfuerzos financieros, técnicos y logísticos, entre la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, El Departamento de Antioquia, el Municipio de Rionegro, para formular la ruta de desarrollo de la Región Aeroportuaria de Oriente y los proyectos detonantes, mediante el análisis de las condiciones necesarias para la Región Aeroportuaria de Oriente y propuestas de acción”**.
8. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad, en aplicación del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 pudo identificar que solo hay una ESAL interesada en comprometer aportes iguales o superiores al 30% del valor total del convenio, razón por la cual, prescinde de realizar un proceso competitivo y celebrará en forma directa el convenio con la respectiva ESAL.
9. Que la única ESAL que se comprometió a realizar aporte en dinero en las condiciones anteriormente indicadas y en un monto que corresponde al 30,06% del valor total del convenio, representados en efectivo, como consta en la certificación de aportes en dinero suscrita por su representante legal y revisor fiscal, fue la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño. Que la Secretaría de Productividad y Competitividad, en cumplimiento del inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política pudo constatar que la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, cuenta con la reconocida idoneidad necesaria para suscribir el convenio de asociación, en la medida que se trata de una entidad sin ánimo de lucro idónea para desarrollar el objeto del convenio de asociación, porque en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 86 del Código de Comercio, es función de las cámaras las de *“Servir de órgano consultivo del Gobierno nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que este someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades”* y la de *“Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/10/2021)

socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan” respectivamente; cuenta con mínimo veinte (20) de años de constitución y mínimo diez (10) de experiencia en la ejecución de proyectos similares, por cuanto ha ejecutado como mínimo cinco (5) convenios relacionados con Fábricas de Productividad para empresas productivas y competitivas del Oriente Antioqueño, Fortalecimiento de la competitividad en el municipio de La Ceja, mediante acciones en formalización, diagnósticos económicos, internacionalización empresarial y fortalecimiento del sector turismo, Núcleos Empresariales de Turismo Sostenible - NETS en El Retiro, Guarne y La Unión. En cumplimiento de las funciones dadas por el artículo 86 del Código de Comercio, está en la capacidad de realizar las actividades descritas en las especificaciones técnicas del estudio previo; cuenta en su estructura organizacional con órganos de administración activos tales como junta directiva, comités directivos u otro órgano independiente que supervisa las actividades de los administradores y de lineamientos sobre la dirección de la ESAL, y estados financieros consolidados a 31 de diciembre de 2020; a nivel reputacional se verificó que su representante legal no presenta antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, ni se encuentra en la categoría de personas políticamente expuestas, al no ejercer un cargo como servidor público de los establecidos en el capítulo 2 del Decreto 1674 de 2016. La Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, es una entidad gremial de carácter privado y sin ánimo de lucro que cumple funciones delegadas por el Gobierno Nacional para apoyar a los comerciantes y empresarios del Oriente Antioqueño mediante la formalización de su actividad económica, la competitividad regional, y el fortalecimiento y desarrollo empresarial. Trasciende de la planeación y la prospectiva, a la gestión de instrumentos para el desarrollo competitivo y sostenible del territorio, igualmente, a lo largo de su gestión, la CCOA ha orientado la actividad económica de la región con estudios de coyuntura y prospectiva que miden el pulso de la subregión, documentos que aportan elementos de juicio a analistas de la economía y del sector público, así como a empresarios e inversionistas, además de constituirse en una importante fuente de información económica para los medios de comunicación de la ciudad, la región y del país.

10. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir directamente un convenio de asociación con la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.
11. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000528 de 2021 se delegó en la Secretaria de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/10/2021)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la idoneidad de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO**, identificada con el NIT N° 800.015.551-4, para suscribir directamente un convenio de asociación cuyo objeto consiste en: **“AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS, ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, PARA FORMULAR LA RUTA DE DESARROLLO DE LA REGIÓN AEROPORTUARIA DE ORIENTE Y LOS PROYECTOS DETONANTES, MEDIANTE EL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA REGIÓN AEROPORTUARIA DE ORIENTE Y PROPUESTAS DE ACCIÓN”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El convenio de asociación tendrá un plazo de dos (2) meses sin sobrepasar la vigencia 2021 y un valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$233.333.300), No incluye IVA, conformado por los aportes del Departamento de Antioquia – Secretaría de Productividad y Competitividad-, el Municipio de Rionegro y de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, distribuidos de la siguiente manera:

A. Departamento de Antioquia – Secretaría de Productividad y Competitividad, aporta en efectivo la suma de CIENTO TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/L (\$113.216.903), que corresponden al 48,52% del valor total del convenio.

B. Municipio de Rionegro – Secretaría de Desarrollo Económico, aporta en efectivo la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$49.962.817), que corresponden al 21,42% del valor total del convenio.

C. Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, aporta en efectivo la suma de SETENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$70.153.580), que corresponden al 30,06% del valor total del convenio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/10/2021)

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 27/10/2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA TREJO ROJAS
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Proyectó: Silvio Harold Rosero Arce – Profesional Especializado *BHE*



Radicado: S 2021060096527

Fecha: 28/10/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Adquirir Accesorios Para Análisis Microbiológicos En Aguas De Consumo Humano Y Uso Recreativo."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JOHN WILLIAM TABARES MORALES	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

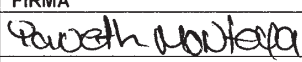
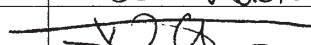
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía Profesional Universitaria -FUDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – D:RECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060096530

Fecha: 28/10/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Realizar acciones de apoyo para el monitoreo, gestión de la Vigilancia en Salud Pública, Asesoría y Asistencia Técnica de la Maternidad segura como componente de la salud sexual y reproductiva, en el marco de las rutas de atención materno perinatal en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ADRIANA MARIA GONZALEZ ARBOLEDA	GLORIA ELSY ARCILA	HECTOR ANDRES HENAO ZULUAGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

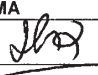
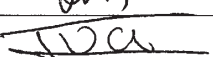
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		27/10/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales		27/10/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060096596

Fecha: 28/10/2021

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

La Secretaria de Suministros y Servicios (E) del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 20200700000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el artículo séptimo del Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece la obligación de conformar un Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.

Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante resolución.

Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: *“Por medio de este instrumento, se constituye servidumbre de red de alcantarillado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N- 5484758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Norte), la cual se otorga en forma permanente e irrevocable a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA, constituida mediante escritura pública No.1020, otorgada en la Notaría 9a. de Medellín, en Mayo 31 de 1979, con domicilio en el municipio de Bello y registrada ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, quien que para el presente acto se llamará METRO DE MEDELLIN LTDA y será EL BENEFICIARIO en cumplimiento de su objeto social, dirigido a la planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros.”*

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual con el siguiente objeto: *"Por medio de este instrumento, se constituye servidumbre de red de alcantarillado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N- 5484758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Norte), la cual se otorga en forma permanente e irrevocable a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA, constituida mediante escritura pública No.1020, otorgada en la Notaría 9a. de Medellín, en Mayo 31 de 1979, con domicilio en el municipio de Bello y registrada ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, quien que para el presente acto se llamará METRO DE MEDELLIN LTDA y será EL BENEFICIARIO en cumplimiento de su objeto social, dirigido a la planeación, construcción, operación, recaudo y administración de servicios de transporte público de pasajeros."*

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / P. U./ Dirección Bienes y Seguros

Rol Jurídico: Luis Angel Toro Arias / P. U./ Dirección Bienes y Seguros

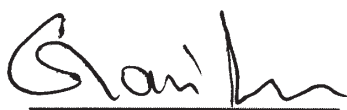
Rol Técnico: Carlos Allén Marín Giraldo / P. U./ Dirección Bienes y Seguros

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200700000007 de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015.


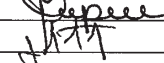
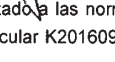
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Angel Toro Arias / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Radicado: S 2021060096597

Fecha: 28/10/2021

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA

La Secretaría de Suministros y Servicios (E) del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Renovar arrendamiento de bien inmueble con la Recuperadora de Materiales Tulio Ospina S.A.S." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

Que el valor total del contrato es la suma de setenta y seis millones novecientos dos mil cuatrocientos ocho pesos M.L. (\$76.902.408) incluido el IVA. ✓

Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de arrendamiento para "Renovar arrendamiento de bien inmueble con la Recuperadora de Materiales Tulio Ospina S.A.S." con plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de octubre de 2022. ✓

En mérito de lo expuesto,

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa "

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Renovar arrendamiento de bien inmueble con la Recuperadora de Materiales Tulio Ospina S.A.S."

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del contrato es la suma de setenta y seis millones novecientos dos mil cuatrocientos ocho pesos M.L. (\$76.902.408) incluido el IVA y el plazo de doce (12) meses sin superar el 31 de octubre de 2022. ✓

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.




ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Maria Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CUCHILLO DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **ISABEL ZAPATA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número **39415858**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CUCHILLO** del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, constituida el **15/08/2021**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CUCHILLO** con domicilio en el Municipio de **APARTADÓ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CUCHILLO** con domicilio en el Municipio de **APARTADÓ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ISABEL ZAPATA MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número **39415858**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 28/10/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jovani Zapata Moreno – PU		27/10/2021
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		28/10/2021
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



Radicado: S 2021060096907

Fecha: 29/10/2021

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON PRODUCTOS ROCHE S.A.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, de conformidad la expedición de los Decretos 3518 de 2006 - Sistema de Vigilancia en Salud Pública y 2323 de 2003 - Red de Laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales. La Resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio en atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en salud pública, que deben realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.

2. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como laboratorio de referencia del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene, entre otras, las funciones de: **a.** Realizar exámenes de apoyo a la vigilancia y control sanitario de los eventos de importancia en salud pública; **b.** Participar en el sistema de referencia y contra-referencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales; **c.** Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias; **d.** Analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario; **e.** Emitir diagnóstico de eventos de interés en salud pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo.

3. Que para ello, cuenta en apoyo tecnológico con el **EQUIPO COBAS e 411** de la casa comercial PRODUCTOS ROCHE S.A., el cual tiene las siguientes características: Analizador multicanal selectivo para inmuno-análisis heterogéneo, alto rendimiento, capacidad de montaje con una completa automatización de procesos, toma de muestra a partir de tubo primario, dispensación de reactivos en refrigeración, incubación de las muestras, lavado y lectura óptica. Además, suprime la digitación de los resultados pues se conecta a través de la interface con el sistema de cómputo del LDSP sacando resultados individuales de manera sencilla. También minimiza la intervención manual proporcionando resultados completamente confiables y se adapta a necesidades del trabajo del LDSP.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **PRODUCTOS ROCHE S.A.** para “Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en salud pública del área de virología en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”.

5. Que **PRODUCTOS ROCHE S.A.**, con NIT. 860.003.216-8, es una sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No. 1850 del 15 de abril de 1957 de la Notaría 5ª de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 23 de abril de 1957, bajo el número 26144 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada **PRODUCTOS ROCHE- INDUSTRIA QUIMICA FARMACEUTICA S.A., SIGLA PRODUCTOS ROCHE S.A.**; por Escritura Pública N°258 otorgada en la Notaría 6 de Bogotá el 28 de enero de 1971, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 1971, bajo el número 43675 del libro respectivo, la sociedad cambió su nombre de **PRODUCTOS ROCHE, INDUSTRIA QUIMICA Y FARMACEUTICA S.A. SIGLA “PRODUCTOS ROCHE S.A.”** por el de “**PRODUCTOS ROCHE S.A.**” e introdujo otras reformas; reformada en varias oportunidades siendo una de las últimas por Escritura Pública No. 3094 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 41 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de diciembre de 2012 bajo el número 01692967.

6. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública cuenta en apoyo tecnológico con el **EQUIPO COBAS e 411** de la casa comercial **PRODUCTOS ROCHE S.A.**, para la obtención de resultados de alta confiabilidad, sólo le sirven los reactivos producidos por la misma casa comercial, motivo por el cual, es el único oferente que puede suministrar los citados elementos de laboratorio.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$280.886.700) exento de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500047482 del 27 de septiembre de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **PRODUCTOS ROCHE S.A.** para “Suministrar reactivos para diagnóstico y control de calidad de eventos de interés en salud pública del área de virología en el

Laboratorio Departamental de Salud Pública de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia”.

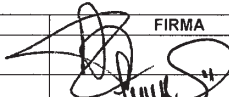
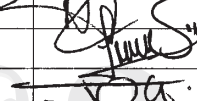
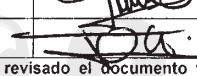
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela María Arango Rendón Auxiliar Admon. U. de A.		
Revisó:	Johan Sebastián Agudelo González Profesional Universitario U. de A.		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

Radicado: S 2021060096909

Fecha: 29/10/2021

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 ordena a los estados adoptar medidas en favor de grupos discriminados para lograr la igualdad real y efectiva que en este caso es cerrar la brecha que obstaculiza a las mujeres el disfrute del derecho a una vida libre de violencias. Se ordena entonces aplicar acciones afirmativas en favor de las víctimas.
2. Que la Política Pública de las Mujeres de Antioquia actualizada por la ordenanza 13 de 2019 tiene como propósito avanzar en la igualdad de género, fomentar y proteger los derechos humanos de las mujeres, en respuesta a las necesidades, demandas e interés de este grupo poblacional; también a los tratados, convenciones internacionales como: la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979) adoptada por Colombia mediante la Ley 51 de 1.981, la convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, aprobada por la Ley 248 de 1.995, a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en especial al quinto (5) Igualdad de género y a la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, Documento CONPES 161 de 2013 y su Plan operativo para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, al igual que la Ley 1257 de 2008.
3. Que a pesar de que existen leyes y normatividad de carácter internacional, nacional, departamental y municipal no se ha logrado la garantía de los derechos de las mujeres y en especial el derecho a una vida libre de violencias. Las mujeres violentadas y agredidas, en su integridad física, psicológica, sexual y económica, en un alto porcentaje por sus esposos y compañeros de vida, no cuentan con espacios de atención que les garanticen seguridad y protección de su vida y la de sus hijo e hijas, sus hogares se convierten en factor de riesgo; los Hogares de Protección son indispensables para poder brindarles a las mujeres un espacio de protección, especialmente, a aquellas que no tienen una red de apoyo o que dicha red no puede ofrecerle la protección necesaria, a ella y a sus hijos e hijas.

4. Que la Ley 1257 de 2008 consagra para las víctimas el derecho a acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas y una de las medidas de protección establecida por el artículo 18 es remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar, medida que fue reglamentada por el decreto 4799 de 2011.
5. Que la violencia contra las mujeres es un problema de alto impacto y su magnitud es de proporción global, por ello, los Hogares de Protección surgen como respuesta a una necesidad urgente de lugares donde se pueda brindar protección para mujeres víctimas de violencia de género, estos lugares significan un gran alivio, sobre todo porque muchas mujeres no tienen a donde ir o no cuentan con un independencia económica que se les permita, además no solo es un lugar para refugiarse sino para orientarse y recibir asesoría jurídica y psicosocial.
6. Que la implementación de los Hogares de Protección está en concordancia con el Plan "Es el momento de la equidad para las mujeres" de la línea 1 Nuestra Gente del Plan de Desarrollo de Antioquia "Unidos 2020-2023" y la Política pública para las mujeres de Antioquia (Ordenanza 13 del 10 de junio de 2019.) línea Vida Libre de Violencias. La línea estratégica 7° vida libre de violencias para las mujeres garantiza a las Mujeres de Antioquia una vida libre de violencias mediante el fortalecimiento de las capacidades y competencias institucionales para mejorar la calidad de la atención a las mujeres víctimas de violencias para la materialización del derecho a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.
7. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres requiere celebrar un contrato Interadministrativo con una entidad pública cuyo objeto social tenga relación con un enfoque psicosocial, orientando la realización de intervenciones psicosociales que permitan diseñar, ejecutar, y evaluar programas que favorezcan cambios de actitud en las comunidades con respecto a los factores que dificultan el desarrollo y las oportunidades para las Mujeres víctimas de violencia, además de ello es importante que dicha entidad tenga experiencia en el albergue temporal a población vulnerable.
8. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI es reconocida ante otras instituciones del sector salud, tales como Direcciones Locales de Salud, Empresas Sociales del Estado del nivel municipal, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud, su idoneidad y experiencia en materia de atención y prestación de servicios en salud mental, con un enfoque integral, lo cual la convierte en un elemento diferenciador con otras instituciones del sector. Dicho posicionamiento y el mencionado enfoque, lo convierte en la mejor opción para el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres a la hora de ejecutar el proyecto Hogares de Protección, puesto que con este se pretende garantizar la seguridad de las mujeres y su grupo familiar a través de la Atención y prevención de las violencias contra ellas, realizando una intervención que les permitan salir del círculo de la violencia que hoy amenaza sus vidas exponiéndolas a ser posibles víctimas de feminicidio. El goce de salud mental, es fundamental en el proceso de empoderamiento de las mujeres víctimas, incluso puede entenderse como un único propósito que apela por la garantía, la protección y restablecimiento de los derechos de estas a través de mecanismos de autocuidado, que al mismo tiempo reflejan su estado de salud.
9. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres considera a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI como un aliado estratégico para desarrollar el presente contrato por su experiencia e idoneidad relacionada con la atención en Salud Mental a población vulnerable, en el marco de la implementación de políticas públicas sociales como en implementación de albergues temporales tal y como se acredita en los estudios y documentos previos del presente proceso.
10. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos

interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".

11. Que tanto el Departamento de Antioquia como la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI, corresponden a entidades públicas según lo establecido en la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Contrato Interadministrativo.
12. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".
13. Que el presupuesto oficial para el presente contrato corresponde a un valor de MIL DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.018.865.745) EXCLUIDO DE IVA, recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo al CDP número 3500047696 con fecha de creación 25 de octubre de 2021 por valor de \$294.107.805 y a la Vigencia Futura 6000002875 del 22 de octubre de 2021 por valor de 724.847.940.
14. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de Seis (6) meses y veintiocho (28) días desde la suscripción del acta de inicio
15. Que las condiciones y especificaciones técnicas del contrato interadministrativo a suscribirse se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado contrato.
16. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el día 25 de octubre de 2021 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día 28 de octubre de 2021.
17. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres considera justificado y apropiado realizar el contrato interadministrativo con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el contrato interadministrativo con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARÍA UPEGUI - HOMO, con NIT 890.905.166-8, cuyo objeto es: "Prestar los servicios de acogida temporal, acompañamiento biopsicosocial, atención jurídica y protección de emergencia a las mujeres víctimas de violencia de género y de ser necesario a su grupo familiar.", su plazo es Seis (6) meses y

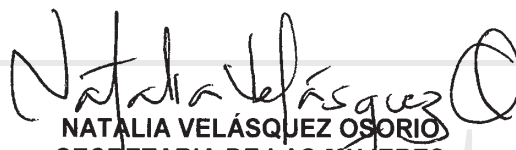
veintiocho (28) días desde la suscripción del acta de inicio, por valor de MIL DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.018.865.745) EXCLUIDO DE IVA.


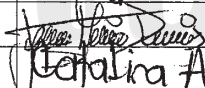
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín, el 29 de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO
SECRETARIA DE LAS MUJERES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Cristina Gil Hernández	Profesional Universitaria		29/10/2021
Revisó	Jorge Mario David Restrepo	Contratista		29/10/2021
Aprobó	Catalina María Arboleda Góez	Directora Operativa de la Secretaria de las Mujeres	 Catalina A.	29/10/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

PRIMERO. Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

SEGUNDO. Que estos contratos bajo la modalidad de Contratación Directa deben celebrarse de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

TERCERO. Que de acuerdo al Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, en su artículo 142 se establecen las funciones de la Secretaría de Minas, dentro de las cuales se tienen las siguientes: 1. Diseñar y ejecutar estrategias orientadas al crecimiento y desarrollo del sector minero del departamento de forma técnica, racional, social y ambientalmente responsable. 2. Diseñar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social del sector minero del departamento para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría. 3. Promover las buenas prácticas con altos estándares sociales y ambientales en la exploración y explotación de los recursos mineros del departamento, con el fin de contribuir al desarrollo integral y sostenible de los territorios. 4. Ejecutar las actividades de titulación y fiscalización minera delegadas por el Gobierno Nacional, de conformidad con la normatividad vigente.

CUARTO. Que de acuerdo al Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalan sus funciones. El artículo 99 establece como propósito de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad: Promover e implementar políticas, lineamientos, programas y proyectos conducentes a la protección y conservación de los recursos naturales, la fauna y la integridad del ambiente en el departamento, mediante la planeación, el monitoreo y la formación ambiental, la preservación de áreas y recursos de importancia ecológica y el fomento de una cultura de cuidado de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

los animales, del entorno natural y sus componentes, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible. Así mismo, el artículo 100 de dicho Decreto determina entre algunas de las funciones de la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad relacionadas con el presente convenio, las siguientes: Numeral 3. Liderar la protección y conservación de zonas de importancia ambiental, consideradas ecosistemas estratégicos para el departamento por su funcionalidad ambiental como proveedoras de recursos y servicios ambientales. Numeral 7. Promover la articulación interinstitucional con las autoridades ambientales presentes en el territorio, contribuyendo a la coordinación y optimización de los recursos dispuestos para el cumplimiento de los objetivos en materia ambiental

QUINTO. Que por su parte el Secretario de Medio Ambiente y Sostenibilidad y el Secretario de Minas del Departamento de Antioquia se encuentran facultados para la suscripción del presente Contrato de acuerdo con el Decreto 2021070000528 del 01 de febrero del 2021, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”, establece en su artículo primero: “Delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía; así: En cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de apoyo transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No.20200700002567 del 5 de noviembre de 2020, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen”.

SEXTO. Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, en el que el Gobierno Nacional establece el Pacto por la Sostenibilidad que busca: producir conservando y conservar produciendo, incluyendo entre sus metas, duplicar las hectáreas con sistemas productivos sostenibles y de conservación, pasando de 701 mil a 1.4 millones de hectáreas y todos los departamentos del país deberán implementar acciones para adaptarse al cambio climático, donde específicamente para el Eje Cafetero y Antioquia se plantea garantizar un desarrollo regional con legalidad y sostenibilidad, debido al crecimiento de la deforestación causada por la expansión de la frontera agrícola, los cultivos de uso ilícito y la extracción ilícita de minerales.

SEPTIMO. Que el Bajo Cauca antioqueño es una subregión territorial situada en el nororiente del Departamento de Antioquia, en las estribaciones de la Cordillera Central Antioqueña. Esta subregión es una de las nueve en las que se divide Antioquia. Ocupa una extensión de 8.485 km², u 884,500 Ha, posee una población de 248.476 habitantes (DANE 2018) y la componen seis (6) municipios: Caucaasia, El Bagre, Nechí, Tarazá, Cáceres y Zaragoza; los dos (2) últimos hacen parte del grupo de los municipios más antiguos de Antioquia.

OCTAVO. Que en cuanto al desempeño ambiental de los municipios mineros, en el documento de 2019, sobre Explotación de oro de aluvión en Colombia (EVOA) realizado por el Ministerio de Minas y Energía (MinEnergía) y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y (MinEnergía y UNODC, 2019), en cinco (5) municipios: Segovia, El Bagre, Remedios, Caucaasia y Zaragoza de mayor

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

producción de oro en Antioquia en el año 2018, se observó que las zonas donde hay extracción, no coinciden espacialmente con las que se encuentran licenciadas ambientalmente para la explotación de minerales, lo que repercute negativamente en la forma como es extraído el oro, donde es posible que sea realizada la operación sin tener en cuenta aspectos ambientales y sociales exigidos por la norma y en consecuencia, afectando la sostenibilidad de esta rama de la economía y generando grandes afectaciones al medio ambiente.

NOVENO. Que los municipios de la subregión del Bajo Cauca hacen parte de dos programas: Zona Futuro y Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Las Zonas Futuro busca mejorar la seguridad en los territorios y generar desarrollo al cambiar economías ilícitas por economías lícitas, a través de cuatro estrategias fundamentales: implementación concreta de la estrategia de seguridad nacional; seguridad ciudadana, fortalecimiento del Plan de Acción Oportuna (PAO), y el marco de implementación de una política sobre protección y prevención de líderes sociales. El programa PDET se creó a través del artículo 1 del Decreto 893 de 2017, como instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes establecidas por el Acuerdo Final. Los PDET tendrán una vigencia de 10 años y serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART). Ambos programas se complementan.

DECIMO. Que la lucha contra la degradación de tierras y desertificación, así como el manejo de ecosistemas de zonas secas en Colombia, se alcanzará a partir de la implementación de programas estructurales e instrumentales, los cuales contribuirán al logro de los objetivos propuestos. Programas Estructurales: 1) Lucha contra la degradación de tierras y desertificación. 2) Seguridad alimentaria y desarrollo sostenible de actividades forestales, agropecuarias y de fines múltiples (energías alternativas). 3) Conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. 4) Aprovechamiento, uso eficiente del recurso hídrico y mitigación de la sequía. Programas Instrumentales: 1) Programas de sensibilización, educación y participación comunitaria. 2) Programa de información, investigación y transferencia tecnológica. 3) Programa de cooperación internacional. 4) Programa de fortalecimiento institucional

DECIMO PRIMERO. Que el Plan Nacional de Desarrollo Forestal (PNDF) es una política de Estado que contempla, a través del Subprograma de Restauración y Rehabilitación de Ecosistemas Forestales, el establecimiento y manejo de coberturas vegetales para la restauración y/o rehabilitación de ecosistemas degradados con el fin de proteger y preservar suelos, disminuir los riesgos de deslizamientos e inundaciones, regular el ciclo hidrológico, contribuir a la conservación de especies de flora y fauna y ecosistemas locales, proporcionar bienes maderables y mejorar la productividad y sostenibilidad de la agricultura y la ganadería. En tal sentido, el PNDP apoya actividades para el manejo sostenible de las coberturas vegetales presentes en las zonas secas que contribuyan a la prevención y/o curación de la degradación de tierras y lucha contra la Desertificación y la Sequía.

DECIMO SEGUNDO. Que, para garantizar los objetivos trazados, se requiere el apoyo de una entidad que tenga experiencia e idoneidad en la prestación de servicios de aumento y restauración de la cobertura boscosa, restauración de suelos degradados, bajo parámetros de eficiencia rentabilidad y calidad.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

DECIMO TERCERO. Que, en cumplimiento de lo anterior, en la presente vigencia se pretende celebrar un Contrato Interadministrativo de mandato sin representación con la Reforestadora Integral de Antioquia S.A. - RIA S.A, que tiene por objeto “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA DESARROLLAR ACCIONES DE RESTAURACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR LA EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MINERALES Y OTROS FACTORES EN LA SUBREGIÓN DEL BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

DÉCIMO CUARTO. Que esta contratación se hará mediante un contrato interadministrativo de mandato sin representación toda vez que la Reforestadora Integral de Antioquia RIA S.A dentro de sus estatutos establece en su objeto social como una de sus actividades “Administración delegada de proyectos de establecimientos y mantenimientos forestales de plantaciones y bosques protectores y/o comerciales”. Adicionalmente la Reforestadora Integral de Antioquia - RIA cuenta con la capacidad instalada, conocimiento del territorio y la experiencia en la ejecución de contratos administrativos de mandato sin representación que garantizan una adecuada ejecución de los procesos a desarrollarse en virtud de este contrato, lo cual aunado que la secretaría de Ambiente y Sostenibilidad y la secretaría de Minas no cuentan con la infraestructura ni el personal para la realización de este tipo de procesos hace que la realización de un contrato interadministrativo de mandato sea la opción más idónea para la ejecución de este objeto contractual.

DECIMO QUINTO. Que la Reforestadora Integral de Antioquia RIA S.A. es una sociedad de economía mixta, dedicada a formar y administrar un patrimonio forestal a través de la producción, manufacturación y comercialización de productos maderables y no maderables, propiciando su desarrollo industrial como empresa competitiva, que genera valor agregado con parámetros de eficiencia, rentabilidad y calidad. Se apoya en principios de honorabilidad y seriedad en los negocios, cumplimiento de la legalidad, integración positiva con la comunidad y protección del medioambiente.

DÉCIMO SEXTO. Que el objeto de la Reforestadora Integral de Antioquia RIA S.A., tiene relación directa con las actividades que se requieren desarrollar por parte de la secretaria de Ambiente y Sostenibilidad y la Secretaría de Minas del Departamento.

DÉCIMO SEPTIMO. Que Reforestadora Integral de Antioquia S.A. - RIA S.A. acredita gran experiencia en la suscripción de contratos y/o convenios interadministrativos con diferentes Secretarías de la Gobernación y algunos municipios del Valle de Aburrá, los cuales más allá de la efectividad operativa en la contratación, brindaron oportunidades de desarrollo para las comunidades; cumpliendo a cabalidad el objeto y obligaciones contractuales.

DECIMO OCTAVO. Que En el caso particular de la subregión del Bajo Cauca, la Reforestadora Integral de Antioquia RIA S.A., ha establecido cerca de 1.600 hectáreas de la especie Acacia Mangium, tanto en plantaciones con fines comerciales como en la recuperación de áreas degradadas por minería, y en este cuatrienio está trabajando de la mano de la Gobernación de Antioquia, y asociaciones ganaderas de la región para implementar un sistema silvopastoril, en donde se mezclan especies maderables con ganado vacuno o bufalero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

DÉCIMO NOVENO. Que con base en lo anteriormente expuesto existe una conveniencia técnica y económica que justifica la celebración del contrato interadministrativo con la Reforestadora Integral de Antioquia RIA S.A, como empresa que presta servicios de reforestación, mantenimiento y demás temas relacionados con el objeto de la contratación y sus labores complementarias en el Departamento de Antioquia y que está asociada a la ventaja competitiva que tiene dicha empresa respecto del conocimiento del territorio, de la organización para la más eficiente prestación de los servicios y por la transferencia de conocimiento que puede compartir entre cada uno de los servicios en que se especializa la misma empresa..

VIGESIMO. Que contratar directamente con una entidad con experiencia en el tema y que tenga asiento en el Departamento de Antioquia, como la Reforestadora Integral de Antioquia – RIA, asegura el éxito de las acciones de restauración de áreas para la protección de cuencas abastecedoras que surten acueductos municipales del Departamento de Antioquia

VIGESIMO PRIMERO. Que revisada y analizada la documentación presentada por la Reforestadora Integral de Antioquia S.A. - RIA S.A y teniendo en cuenta su experiencia podemos evidenciar su capacidad para cumplir con el objeto contractual.

VIGESIMO SEGUNDO. Que, por los requisitos de idoneidad y experiencia expuestos de manera precedente, se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para contratación directa con la Reforestadora Integral de Antioquia S.A. - RIA S.A, bajo la modalidad de contrato interadministrativo de mandato sin representación.

VIGESIMO TERCERO. Que la Reforestadora Integral de Antioquia S.A. - RIA S.A presentó toda la documentación requerida para la suscripción del contrato: cedula de ciudadanía del representante legal, certificado de responsabilidad fiscal de la entidad, certificado de antecedentes disciplinarios, RUT, certificado de existencia y representación legal, certificado de pago oportuno de aportes al sistema de seguridad social y Parafiscales.

VIGESIMO CUARTO. Que el Departamento de Antioquia para atender el pago de esta contratación, cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: Secretaría de Minas CDP 3500047483 por valor de \$300.000.000, Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad CDP No 3500047489 por valor de \$ 300.000.000 y No 3500047480 por valor de \$1.500.000.000, y con la Vigencia Futura No 6000002847 por valor de \$8.500.000.000.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 607 (Secretaría del Medio Ambiente) de la Gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa, cuyo objeto consiste en "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA DESARROLLAR ACCIONES DE RESTAURACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR LA EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MINERALES Y OTROS FACTORES EN LA SUBREGIÓN DEL BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", con un plazo de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin superar el 13 de septiembre 2022, por un valor de DIEZ MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$10.600.000.000), incluido el IVA (19%).

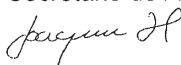
ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presentes dentro de esta contratación, y ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
Secretario de Ambiente y Sostenibilidad



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
